



Informe nº registro DG-SSJJ:186/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Directora General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que ha tenido entrada con fecha 15 de abril sobre el **proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprobueban las bases reguladoras de las becas complementarias a las del Programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

I.- Los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2.g)** Decreto 169/2018 en relación con el **artículo 11.3** del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, "TRLSA").

II.- En cuanto a la competencia material para la regulación, la disposición proyectada se ampara en el **artículo 71.32ª** del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EA), que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "*planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad*".

Por otro lado, el **artículo 73** establece la competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de educación.

Igualmente, el **artículo 79** del EA estipula que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos



podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por todo lo expuesto, ninguna objeción realizaremos sobre la legitimación competencial de nuestra Comunidad Autónoma para aprobar esta norma.

III. Respecto a la **competencia para la aprobación de estas bases reguladoras**, según lo dispuesto en el **artículo 11.2** del TRLSA, la ostenta el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, en este caso, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, que contempla, entre sus líneas de ayudas, las denominadas “*Becas complementarias a las del Programa europeo Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional*”, como Línea de subvención 1 de la Dirección General de Universidades.

Así, incorporada esta línea de ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones, es preciso que al amparo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 11 del TRLSA, mediante orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades se aprueben las bases reguladoras que regirán la concesión de las citadas becas.

IV.- La Orden proyectada ha sido remitida con la siguiente documentación:

- a) la Orden la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras, de 23 de febrero de 2024;
- b) el proyecto de Orden, con dos versiones y;
- c) memoria justificativa y económica de 6 de marzo de 2024;
- d) informe de la Intervención delegada en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de 1 de abril de 2024;
- e) informe complementario de la Dirección General a las observaciones efectuadas por la Intervención delegada, de 10 de abril de 2024.



El procedimiento exigible es el previsto en el **artículo 11 apartados 2, 3 y 4** del TRLSA por lo que procede la emisión de los informes preceptivos de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Examinada la documentación remitida consideramos que se ha seguido correctamente el procedimiento en la tramitación de este expediente.

V.- Entrando en el examen del texto remitido, procede hacer las siguientes observaciones:

Primera.- La parte expositiva de las bases reguladoras señalan los motivos que determinan la redacción y la aprobación de la misma, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, ayudando a advertir las innovaciones que introduce.

Segunda.- En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Orden, informaremos sobre la forma y el fondo del proyecto de bases reguladoras:

1.1 Respecto de la forma, la sistemática de la norma proyectada se ajusta, en términos generales, a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Además, realizaremos las siguientes consideraciones:

- a. de conformidad con directriz nº 9, se sugiere la inclusión de un índice previo a la parte expositiva por el número de preceptos del borrador;
- b. según la directriz nº 30, se ha de eliminar el apartado 1 del artículo 17, ya que no contiene otro apartado dicho precepto.

1.2 Desde el punto de vista gramatical:

- a. En el artículo 3, tras los dos puntos, se ha de utilizar la letra minúscula.
- b. En el artículo 3.a), se propone la siguiente redacción: "*Vecindad administrativa: se determinará por el municipio de empadronamiento de la persona que solicita la beca y se acreditará mediante el certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente*".
- c. En el artículo 3.b se sugiere la siguiente redacción, para no incluir la palabra a definir dentro de la definición: "*Domicilio familiar: residencia habitual de las personas*".



sustentadoras principales que conste en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento”.

2.1 Desde el punto de vista material, las bases reguladoras deben ajustarse al contenido mínimo especificado en el artículo 12.1 TRLSA. Realizando una comparativa del contenido del proyecto remitido a este Centro Directivo con cada una de las letras del artículo 12.1 TRLSA se observa que:

art. 1 a – objeto de la subvención

art. 4– requisitos que deben reunir los beneficiarios

art. 10 – forma y plazo de presentación de las solicitudes. **No lo regula, sino que lo remite a la convocatoria.**

no hay entidades colaboradoras d – condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras

art.7 – procedimiento de concesión. Se otorgan por el procedimiento de concurrencia competitiva

art. 16.3 – criterios objetivos de otorgamiento.

art. 5– criterios para la determinación de la cuantía. No se fija la cuantía, sino que únicamente se señala que será un importe cierto que se fijará en la convocatoria.

arts. 11 y 14– órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

art. 12.2 i – componentes de la comisión de valoración

art. 14.3 j – plazo en que será notificada la resolución

No consta k - libros y registros contables para su justificación

art. 16l – forma y plazo de justificación. **Se regula la forma de la justificación, pero no el plazo. Así, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35.2 TRLSA, plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

No consta m – cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo

no se establecen medidas de garantía n – en dicción literal “en su caso”

arts. 16.2– en su dicción literal posibilidad de efectuar pagos anticipados y régimen de garantías

19.2 o – circunstancias que pueden determinar la modificación de la resolución.

Artículo 6, lo remite a la convocatoria p - incompatibilidades

art. 19 q- criterios de graduación ante incumplimientos.

art. 14 r – publicidad



arts. 16 s – período en que el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención

2.2 Para finalizar el análisis del articulado, realizamos las siguientes observaciones:

- a. en el artículo 3, en relación con las personas sustentadoras principales y su inclusión en la unidad familiar a efectos de cómputo de la renta, nos remitimos a las observaciones del informe de la Intervención delegada.
- b. El artículo 5 no fija cuál es el importe de la subvención ni criterios para su determinación.
- c. En el artículo 10, no se contiene la forma y plazo de presentación de solicitudes, cuando es un contenido mínimo de las bases reguladoras según el artículo 12 del TRLSA. Esta cuestión ya fue apuntada en el informe de la Intervención delegada, pero en el informe complementario del Departamento no se motivó sobre la necesidad de remitir su fijación a la convocatoria.
- d. En el artículo 12, sobre la composición de la comisión de valoración, se ha de reflejar en el precepto la regulación del artículo 24.3 del TRLSA:
 - que las comisiones de valoración han de tener carácter técnico.
 - que *“no podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual (...)”*.

La composición que recoge el artículo del borrador remitido es muy genérica, por lo que se recomienda que se defina en qué consiste el perfil técnico que se prevé respecto de los vocales.

- e. En el artículo 13, se recomienda que se recoja la previsión del artículo 25.5 del TRLSA *“5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión”*.
- f. En el artículo 16, se prevé que será el propio Departamento el que recopile la documentación justificativa de la subvención otorgada a través de las universidades del sistema universitario de Aragón y prevé como posibilidad adicional que los beneficiados presenten tal documentación. No obstante, esta posibilidad no es conforme con la redacción del artículo 35.2 del TRLSA: *“2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de quien se beneficia de la subvención o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar*



el cumplimiento del objeto de la subvención. La forma de la cuenta justificativa y su plazo de rendición vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

Además, en el artículo 17 b) se prevé como obligación de la persona beneficiaria la justificación de la realización de la estancia en el extranjero, lo cual es contradictorio en apariencia con la regulación del artículo 16 sobre cómo se justifica la subvención..

- g. Se propone la modificación del título del artículo 19 *“Reintegro: causas y procedimiento”* para que en un apartado primero se haga referencia también a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la TRLSA.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

La Letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón

Maria Cremades Gracia

**A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**